BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 1 dejunio de 1994 | NUM. 35

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley foral:

—Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1992. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).

—Ley Foral por la que se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición de un edificio y se acuerda la enajenación de inmuebles. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

—Ley Foral por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4.º "Beneficios" del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).

—Ley Foral de protección de los animales. Aprobación por el Pleno (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones y mociones:

—Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 13).

—Votos particulares rechazados por el Pleno, con motivo del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A" durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra (Pág. 16).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la adopción de medidas en materia de adjudicación de la contratación pública. Aprobación por el Pleno (Pág. 20).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el convenio entre el Gobierno de Navarra y las bibliotecas privadas de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).

—Pregunta sobre los documentos de los planes de inspección del Gobierno de Navarra en materia educativa. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1992

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1994, aprobó la Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1992, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1992

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente proyecto de Ley foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1992, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1992 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1992 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

Tomo I.- Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, estados financieros y Memoria, que comprende los siguientes documentos:

– Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1992.

– Liquidación del Presupuesto de Gastos.

– Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

– Estados financieros e informaciones complementarias:

- Balance general de situación.

- Cuenta de resultados del ejercicio.

- Estado de origen y aplicación de fondos.

- Cuenta general de Tesorería.

- Cuenta general de endeudamiento.

- Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

- Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

- Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

- Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

– Memoria.

Tomos II y III.- Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral.

ANEXO

– Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

– Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Ley Foral por la que se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición de un edificio y se acuerda la enajenación de inmuebles

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1994, aprobó la Ley Foral por la que se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición de un edificio y se acuerda la enajenación de inmuebles, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Ley Foral por la que se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición de un edificio y se acuerda la enajenación de inmuebles

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante los graves problemas que plantea la actual situación de los inmuebles destinados a usos administrativos en el área de Pamplona, el Gobierno de Navarra ha realizado diversos estudios que le permiten establecer una adecuada política de utilización de los recursos inmobiliarios.

A la vista de las soluciones propuestas, el Gobierno de Navarra, en sesión de 18 de abril de 1994, acordó manifestar la voluntad de adquirir el edificio de oficinas sito en la Calle Blas de la Serna, nº 1, de Pamplona.

El estado actual de la Hacienda Foral no permite efectuar el pago de la totalidad del precio de adquisición de dicho inmueble, que asciende a 1.128.508.800 pesetas, con cargo a un sólo ejercicio presupuestario, por lo que parte del mismo debe ser objeto de aplazamiento.

El artículo 11.3 del La Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, de contratos de la Administración de la Comunidad Foral, prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos fuera del ejercicio presupuestario en curso, salvo que el Parlamento de Navarra lo autorice expresamente.

Por otro lado, el Gobierno de Navarra proyecta enajenar algunas naves y terrenos del inmueble de la antigua fábrica de SAFEL en Cordovilla, en cuya compra están interesadas diversas empresas emplazadas en las proximidades, a fin de generar en el estado de gastos de los Presupuestos del ejercicio en curso el crédito necesario para hacer frente al pago de la parte del precio de adquisición del mencionado edificio correspondiente al año 1994.

El artículo 19 de la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, del Patrimonio de Navarra, establece que el acuerdo de enajenación de bienes inmuebles será adoptado por el Parlamento de Navarra en el caso de bienes valorados en más de doscientos millones de pesetas.

Es objeto, pues, de la presente Ley Foral autorizar el pago aplazado del precio de compra de un edificio para usos administrativos, así como acordar la enajenación de determinados inmuebles propiedad de la Comunidad Foral.

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Foral de contratos de la Administración de la Comunidad Foral, se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición del edificio de oficinas sito en la Calle Blas de la Serna, nº 1, de Pamplona, cuyo importe total de 1.128.508.800 pesetas se abonará de la siguiente forma: 228.508.800 pesetas con cargo al Presupuesto de Gastos del ejercicio de 1994 y el resto, 900.000.000 pesetas, con cargo al Presupuesto de Gastos para 1995.

Artículo 2.º Conforme a lo establecido en el artículo 19.2.c) de la Ley Foral del Patrimonio de Navarra, se acuerda la enajenación de determinadas naves y terrenos que forman parte del inmueble de la antigua fábrica SAFEL, sito en el kilómetro 3 de la carretera Pamplona-Huesca, en jurisdicción de Cordovilla, por un importe aproximado de 300.000.000 pesetas.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4.º "Beneficios" del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1994, aprobó la Ley Foral por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4.º "Beneficios" del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Ley Foral por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4º "Beneficios" del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria

EXPOSICION DE MOTIVOS

La redacción del artículo 4º "Beneficios" del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, ha sufrido diversas modificaciones desde su primer texto. La última está contenida en la disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994.

Esta disposición adicional decimotercera divide el artículo en dos apartados. El apartado 2 establece que los préstamos o créditos que obtengan los agricultores para la financiación de sus inversiones, les resulten, una vez aplicada la bonificación de intereses, a un tipo de interés no inferior al 4 por 100.

La bajada que han experimentado los tipos de interés puede conducir, en buen número de casos, a que no se puedan aplicar las ayudas en su integridad porque se sobrepasaría el límite del 4 por 100 a cargo del agricultor. Por otra parte, el Real Decreto 62/1994, de 21 de enero, fija en el 3 por 100 el interés mínimo a satisfacer por los agricultores acogidos al régimen común.

La situación por la que atraviesa el sector agrario hace aconsejable no reducir las ayudas previstas legalmente, por lo que en estos momentos procede rebajar el tipo de interés a abonar por los agricultores.

Artículo único. Se modifica el apartado 2 del artículo 4º "Beneficios" del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, que quedará redactado de la siguiente forma:

"2. Los préstamos o créditos resultantes, una vez aplicada la bonificación, lo serán a un tipo de interés no inferior al 3 por 100".

Disposición Transitoria

La presente Ley Foral podrá aplicarse a las ayudas concedidas desde el 1 de enero de 1994.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para que pueda variar el tipo de interés que como mínimo deban pagar los beneficiarios de las ayudas, en función de la evolución del precio del dinero.

Segunda. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Tercera. La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de protección de los animales

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1994, aprobó la Ley Foral de protección de los animales, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Ley Foral de protección de los animales

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consideración de los animales como seres vivos capaces de sufrir y la superación de toda visión del hombre como dueño y señor absoluto de un ilimitado derecho a su disposición y al ejercicio de prácticas lesivas o destructivas sobre ellos, junto con el apercibible aumento de una conciencia general tendente a evitar a los animales sufrimientos innecesarios, ha ido calando profundamente en el sentir mayoritario de la sociedad navarra, la cual, al igual que los demás países de su entorno, rechaza todo trato cruel y degradante de los animales.

Esta preocupación de los poderes públicos navarros por la protección de los animales se hizo ya patente en la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, si bien limitada en este caso a los animales que viven en estado originario y natural en el hábitat navarro. Parece necesario, por tanto, completar en la Comunidad Foral de Navarra un régimen jurídico que permita la protección de los demás animales, de modo que se colmen las lagunas legislativas referidas a los animales domésticos, a los de compañía y, en el marco del Derecho Internacional, a la fauna alóctona.

El espíritu de esta Ley Foral, basado en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promovida por la UNESCO, y en las legislaciones europeas más avanzadas, y que se resume en el derecho a una vida digna y, en su defecto, a una muerte indolora, viene a consagrar en nuestro territorio una nueva ética de respeto hacia los animales en todos los ámbitos. Etica ya asumida y defendida desde hace años por grandes capas de la población, y que permanecía relegada por la indiferencia de algunos sectores y por el interés de otros en mantener ciertas tradiciones que, por lo cruel y degradante, son ya insostenibles y objeto de rechazo general en una sociedad que concibe la vida como uno, si no el primero, de sus bienes más preciados.

TITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. 1. La presente Ley Foral tiene por objeto establecer las normas para la protección de los animales domésticos y de la fauna alóctona.

2. A los efectos de esta Ley Foral, se entiende por animales domésticos aquellos pertenecientes a especies que el hombre mantiene para compañía o cría para obtener recursos.

Por fauna alóctona o no autóctona se entiende las especies animales introducidas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, en hábitats distintos a los originarios de la especie, que viven en estado salvaje o amansado. Se excluyen, por tanto, los animales domésticos, los animales que se crían para la producción de carne, leche, huevos u otras sustancias de empleo humano, los animales de carga o los que trabajan en la agricultura, siempre y cuando no se asilvestren o su

posesión suponga la captura en sus lugares de origen con algún riesgo para sus poblaciones.

3. La protección de la fauna silvestre autóctona de Navarra se regulará por lo dispuesto en la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

Artículo 2. 1. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

2. Se prohíbe:

a) Maltratar o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

b) La utilización del ensañamiento o de métodos generales o injustificadamente dolorosos para el sacrificio de animales destinados al consumo o a la obtención de algún producto útil para el hombre, en contra de las prescripciones de esta Ley Foral.

c) Abandonarlos.

d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

e) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.

f) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

g) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

h) Venderlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

i) Venderlos a los menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.

j) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía o de otro tipo de animales fuera de los mercados o ferias debidamente autorizados.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

l) Mantener permanentemente atados a los perros.

m) Incurrir en las acciones y omisiones tipificadas por esta Ley Foral como infracciones administrativas.

n) La utilización de los animales en festejos populares, salvo lo previsto en la normativa vigente sobre espectáculos taurinos o en condiciones distintas a las que tradicionalmente rigen la celebración en Navarra de espectáculos rurales con animales.

3. El sacrificio de animales para el consumo del hombre se efectuará, en los términos que se fijen reglamentariamente, de forma instantánea e indolora.

De la misma manera se actuará en el sacrificio de animales criados para la obtención de algún producto útil para el hombre.

4. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones en las que podrán utilizarse animales con fines de investigación científica o educativa por personal acreditado para ello.

Artículo 3. 1. Los animales, en función de su etología y especie, deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Las dimensiones permitirán que el animal pueda permanecer de pie y cambiar de postura. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

2. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

3. La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

Artículo 4. 1. Se prohíbe el uso de animales en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimientos o malos tratos.

2. Quedan excluidos de forma expresa de dicha prohibición los espectáculos taurinos.

3. Se prohíben en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea y las demás prácticas que tengan por objeto el enfrentamiento entre animales.

4. La celebración de competiciones de tiro al pichón requerirá autorización administrativa previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a resolver en el plazo máximo

de un mes. La autorización especificará el número máximo de piezas batibles. Transcurrido el plazo de un mes sin haberse comunicado resolución alguna, se entenderá estimada la petición por acto presunto si la misma respeta en todo caso la normativa vigente.

Artículo 5. 1. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, las cosas, las vías y los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con la Ley aplicable en su caso.

2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías y los espacios públicos.

Artículo 6. La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, requerirá autorización previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y que el daño al animal sea en todo caso un simulacro.

Artículo 7. Queda prohibida la tenencia de animales en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control por sus responsables.

El poseedor de un animal adoptará las medidas necesarias para que no cause daño o no moleste a terceras personas o a sus bienes.

TITULO II
De los animales de compañía

Capitulo I
Disposiciones generales

Artículo 8. Se entiende por animal de compañía todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Artículo 9. 1. Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias, podrán ordenar, por razones de sanidad animal o de salud pública, la vacunación o el tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

2. Los veterinarios de la Administración pública y las clínicas y consultorios veterinarios llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, el cual estará a disposición de la autoridad competente.

3. El sacrificio obligatorio, por razón de sanidad animal o salud pública, se efectuará en cualquier caso, de forma rápida e indolora, en locales aptos para tales fines y siempre bajo control veterinario.

Artículo 10. 1. Los poseedores de animales deberán aplicar las medidas sanitarias preventivas que establezcan las Administraciones Públicas de Navarra.

2. Los poseedores de perros deberán tenerlos identificados en los términos que se señalen reglamentariamente por el Gobierno de Navarra.

3. Los Ayuntamientos procurarán, en la medida de sus posibilidades, los medios y espacios adecuados para que los animales puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas, así como su esparcimiento, al objeto de evitar molestias y transmisión de enfermedades e infecciones a personas y otros animales. Asimismo, podrá llegar a establecerse en lugares determinados horarios para tal fin.

CAPITULO II
Del abandono y centros de recogida

Artículo 11. 1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Municipio correspondiente deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. El plazo para recuperar los animales sin identificación será de ocho días.

3. Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado, lo que permitirá exigir responsabilidades al dueño del animal.

Artículo 12. 1. Corresponderá a los Municipios recoger los animales abandonados.

2. Los Ayuntamientos dispondrán instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con otras entidades locales, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras personas jurídicas o físicas dedicadas a tal fin.

3. En cualquier caso, las instalaciones de recogida de animales abandonados deberán cum-

plir los requisitos establecidos reglamentariamente y estarán sometidas al control de los servicios veterinarios dependientes de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 13. 1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán inscribirse en el registro creado al efecto por el Departamento correspondiente.

b) Llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro de movimientos, en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidos en el establecimiento, o cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.

c) Dispondrán de servicio veterinario, encargado de la vigilancia del estado físico de los animales residentes y responsable de informar periódicamente de la situación de los animales alojados al Departamento competente.

d) Deberán tener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en todo caso acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales recogidos.

2. En estas instalaciones deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

Artículo 14. 1. Los centros de recogida de animales abandonados podrán donarlos en adopción o transcurrido el plazo de tiempo legal, sacrificarlos. El adoptante determinará si quiere que el animal le sea entregado previamente esterilizado o no. Estos animales serán entregados con una certificación veterinaria.

2. El sacrificio, esterilización, desparasitación y vacunación, en su caso, de estos animales se realizará bajo el control veterinario.

3. La esterilización, desparasitación y vacunación serán en todo caso a costa del adoptante.

Artículo 15. 1. Si un animal tiene que ser sacrificado, deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

2. El sacrificio deberá efectuarse bajo el control y la responsabilidad de un veterinario.

3. El Departamento competente podrá regular reglamentariamente los métodos de sacrificio a utilizar.

Artículo 16. 1. Los Municipios podrán decomisar los animales de compañía si hubiere indicios de maltrato o tortura, presentaren síntomas de agotamiento físico o desnutrición o si se encontraren en instalaciones inadecuadas.

2. Las Administraciones Públicas con competencias sanitarias podrán asimismo ordenar el aislamiento o el decomiso de los animales de compañía en caso de habérseles diagnosticado una enfermedad contagiosa para el hombre, bien para someterlos a un tratamiento curativo adecuado bien para sacrificarlos, si ello fuere necesario.

3. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como los que sean sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario durante catorce días. El período de observación tendrá lugar en el centro indicado por el Ayuntamiento.

4. A petición del propietario, previo informe favorable de los servicios veterinarios, la observación de un perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y conste la vacunación e identificación del año en curso.

5. En el supuesto de no existencia de un centro municipal de recogida, la observación se realizará en el domicilio del dueño, por un veterinario designado por la Administración Pública correspondiente.

6. Los gastos que se ocasionen por la retención y control de los citados animales serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

CAPITULO III
Instalaciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía

Artículo 17. 1. Las residencias, las escuelas de adiestramiento y las demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía deberán llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará a disposición de las Administraciones Públicas competentes, siempre que éstas lo requieran.

2. Reglamentariamente se determinarán los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado

sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 18. 1. Las residencias de animales domésticos de compañía y demás instalaciones de la misma clase dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se dictaminará sobre el estado sanitario del animal.

2. Será obligación del servicio veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, adoptando las medidas oportunas en cada caso.

3. Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades infecto-contagiosas, que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicarán a los servicios veterinarios de la Administración Pública las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

CAPITULO IV

Criaderos y establecimientos de venta de animales

Artículo 19. 1. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán llevar un registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes, en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos.

b) Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

c) Dispondrán de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado.

d) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

e) Dispondrán de servicio veterinario encargado de la vigilancia sanitaria de los mismos.

f) Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario o acreditativo de tal extremo.

2. Los Municipios correspondientes velarán por el cumplimiento de las anteriores normas.

3. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales, no eximirá al vendedor de responsabilidades ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta, sin perjuicio de que reclame de terceros.

CAPITULO V

De las asociaciones de protección y defensa de animales

Artículo 20. 1. De acuerdo con la presente Ley Foral son asociaciones de protección y defensa de los animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales.

2. Dichas asociaciones podrán ser consideradas de utilidad pública.

3. Las asociaciones de protección y defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les podrá otorgar el título de entidades colaboradoras por el Departamento competente. Dicho Departamento podrá convenir con estas asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

4. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar al Departamento competente y a los Ayuntamientos para que se realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

TITULO III

De la fauna alóctona o no autóctona

Artículo 21. 1. La introducción, cría, traslado y suelta de especies alóctonas, tanto en el supuesto de introducción en el medio natural como en los supuestos de introducción con la finalidad de explotación económica o uso científico, se regirá por lo dispuesto en la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

2. La protección de las especies de la fauna alóctona declaradas protegidas o en peligro de extinción se regirá por lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales firmados por el Estado español y por la demás normativa aplicable.

3. La fauna alóctona a la que no sea de aplicación lo dispuesto en los números precedentes de este artículo, se regulará por las disposiciones aplicables a los animales domésticos.

4. En todo caso, sólo se podrán cazar, capturar, tener, vender, comerciar, criar y exhibir especímenes, huevos, crías o cualquier parte o producto obtenido de aquellas especies que permitan las normas anteriormente citadas.

Artículo 22. 1. Se prohíbe el comercio, la venta, la tenencia y la exhibición comercial de especímenes, huevos, crías de éstos o cualquier parte o producto de aquellas especies de la fauna alóctona declaradas protegidas o en peligro de extinción por los Tratados y Convenios Internacionales vigentes en el Estado español.

2. Unicamente podrá permitirse la tenencia y exhibición pública de especies protegidas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra si se trata de intercambios no comerciales entre instituciones zoológicas o científicas legalizadas o de exhibiciones zoológicas o espectáculos públicos legales.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra estará facultada para decomisar los animales antes citados y devolverlos en perfecto estado a su medio natural o, en su imposibilidad, entregarlos a instituciones zoológicas científicas legalmente autorizadas.

TITULO IV
Del censo, inspección y vigilancia

Artículo 23. 1. Corresponde a los Ayuntamientos:

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales domésticos de compañía que se determinen reglamentariamente.

b) Recoger y sacrificar animales domésticos abandonados, directamente, en régimen de cooperación con el Gobierno de Navarra, o mediante conciertos con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras personas físicas o jurídicas autorizadas para ello.

c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales domésticos de compañía, directamente o en régimen de cooperación con el Gobierno de Navarra.

2. Los censos elaborados por los Ayuntamientos estarán a disposición del Gobierno de Navarra.

3. El Gobierno de Navarra actuará, subsidiariamente respecto a los Ayuntamientos, en las labores de vigilancia e inspección de lo dispuesto en esta Ley Foral.

TITULO V
De las infracciones y las sanciones

CAPITULO I
Infracciones

Artículo 24. 1. A los efectos de esta Ley Foral, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) La posesión de una animal de compañía no censado de acuerdo con el artículo 10 de la presente Ley Foral.

b) La no llevanza de los archivos o registros requeridos por esta Ley Foral, así como llevarlos incompletos o no puestos al día.

c) La transmisión de animales de compañía a los menores de 14 años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia.

d) La donación de un animal de compañía en contra de lo dispuesto en esta Ley Foral.

e) El transporte de los animales con incumplimiento de las previsiones reguladas en el artículo 3 de esta Ley Foral.

f) El incumplimiento de la normativa sobre identificación de animales o la no posesión de la identificación.

g) La vacunación sin control veterinario.

h) Llevar perros en espacios públicos urbanos sin ser conducidos mediante correa o cadena.

i) Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.

3. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria.

b) El mantenimiento de los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, o en condiciones higiénico-sanitarias indebidas.

c) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley Foral.

d) La no vacunación o la no realización a los animales de tratamientos declarados obligatorios por las autoridades sanitarias.

e) El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Capítulo III del Título II de esta Ley Foral por las instalaciones destinadas al mantenimiento temporal de animales de compañía.

f) La venta de animales contraviniendo la normativa vigente.

g) La organización y, en su caso, práctica del tiro al pichón sin autorización administrativa previa o en contra de las determinaciones de la misma.

h) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa previa.

i) La trasmisión de animales a laboratorios o clínicas incumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente.

j) La inexistencia en los centros privados de los servicios veterinarios que esta Ley Foral exige.

k) La venta de animales con parásitos o enfermos o sin certificado veterinario acreditativo de no padecer enfermedades.

l) La no comunicación a los servicios sanitarios oficiales de las enfermedades cuya declaración resulte obligatoria.

4. Son infracciones muy graves:

a) La organización, publicidad y en su caso celebración de actividades que contravengan lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley Foral.

b) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales.

c) El abandono del animal.

d) El suministro de sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

e) Mantener permanentemente atados a los perros.

f) El comercio, venta, tenencia, exhibición comercial, naturalización de especímenes, crías de éstos, huevos o cualquier parte o productos de aquellas especies de la fauna alóctona declaradas protegidas o en peligro de extinción por los Tratados y Convenios Internacionales vigentes en el Estado español.

CAPITULO II
Sanciones

Artículo 25. 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 10.000 a 25.000 pesetas; las graves, con multa de 25.001 a 100.000 pesetas y las muy graves, con multa de 100.001 a 500.000 pesetas.

2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La transcendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) El ensañamiento con el animal.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 26. 1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas por la presente Ley Foral será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado reglamentariamente.

2. La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones a los animales domésticos corresponderá a los Municipios donde se produjera la infracción o, en su caso, a la Administración de la Comunidad Foral.

3. La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones al régimen de protección a la fauna alóctona y por la omisión o vulneración de las autorizaciones administrativas corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 27. 1. El propietario del animal, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al poseedor responsable de las infracciones administrativas, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta leve, sin perjuicio de las indemnizaciones a las que deba hacer frente.

2. La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ley Foral no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

3. Todo aquel que haya incurrido en una infracción por maltrato a algún animal será inhabilitado para la posterior tenencia de animales. La

inhabilitación será temporal por un año o permanente, según la infracción sea grave o muy grave y en atención al grado de crueldad o intencionalidad del daño causado al animal.

Artículo 28. 1. La imposición de la multa podrá comportar el decomiso de los animales objeto de la infracción y, en todos los casos, la de las artes de caza o captura y de los instrumentos que se hayan utilizado para la infracción.

2. La comisión de las infracciones muy graves podrá comportar, en su caso, el cierre de las instalaciones, locales o establecimientos responsables de la infracción.

Artículo 29. 1. Por medio de sus agentes, la Administración competente podrá decomisar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente Ley Foral.

2. El decomiso tendrá carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a la vista del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad de la Administración, que podrá cederlo a instituciones zoológicas o de carácter científico, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo en su medio natural, si se trata de una especie de la fauna autóctona.

3. Si el depósito prolongado de animales procedentes de decomisos fuera peligroso para su supervivencia y hubiera que liberarlos inmediatamente, el animal deberá ser liberado en el medio natural por miembros del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en presencia de testigos.

Disposiciones Adicionales

Primera. El Gobierno de Navarra podrá, mediante Decreto Foral, proceder a la actualización de las sanciones previstas en esta Ley Foral, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Segunda. La naturalización de animales pertenecientes a especies protegidas se regulará por lo dispuesto en la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

Disposiciones Transitorias

Primera. En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra regulará las materias pendientes de desarrollo, precisas para la plena efectividad de esta Ley Foral.

Segunda. En el plazo de un año los Ayuntamientos de Navarra adaptarán sus respectivas Ordenanzas en esta materia a las disposiciones de la presente Ley Foral.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa Constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como presidente del Gobierno de Navarra.

Pamplona, 27 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra

ANTECEDENTES

Por Acuerdo del Pleno del Parlamento de Navarra, de 5 de mayo de 1994, se creó la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra, aprobándose sus normas de organización y funcionamiento por la Mesa, previo Acuerdo de la Junta de Portavoces, el día 6 de mayo siguiente, todo ello de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Cámara.

La Comisión se constituyó el día 9 de mayo y eligió como Presidente de la misma al Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez, adoptando en esa misma reunión diversos acuerdos sobre funcionamiento y suministro de documentación a la misma.

En la siguiente reunión, el día 10 de mayo, se debatió el plan de trabajo y se acordó citar a diversas personas, entre ellas funcionarios y técnicos, así como al Sr.Urralburu y a los dos Consejeros de Obras Públicas de los Gobiernos presididos por él.

El día 11 la Comisión se reunió con el Presidente, el Secretario General y el Auditor de la Cámara de Comptos asignado por aquél para el asesoramiento de la Comisión. En la misma reunión, se fijó el orden de las comparecencias aprobadas y se solicitó de la Cámara de Comptos informe sobre diversas cuestiones relativas al objeto de la investigación. Asimismo, se acordó solicitar del Gobierno de Navarra la puesta a disposición de la Comisión de los expedientes correspondientes a las referidas adjudicaciones y diversa documentación e información. Al día siguiente, la Comisión se reunió con el Auditor de la Cámara de Comptos y aprobó que ésta informara expresamente sobre la legalidad de la adjudicación de la obra de la Ronda Oeste.

La Comisión se reunió el día 13 en la sala del Departamento de Obras Públicas destinada a la consulta de los expedientes administrativos, comenzando el examen de los mismos. El lunes siguiente, día 16, la Comisión reanudó sus trabajos, examinó diversas cuestiones y aprobó nuevas comparecencias.

Por Acuerdo de 18 de mayo, la Comisión solicitó de la Mesa la ampliación del plazo concedido para la aprobación de las conclusiones, petición

que fue aceptada, quedando fijado como último día para dicha aprobación el día 25 de mayo.

La Cámara de Comptos emitió informe sobre los extremos solicitados y el día 23 la Comisión se reunió con el Presidente, el Secretario General y el Auditor de la Cámara de Comptos para examinar el informe solicitado.

Todas las personas citadas acudieron a las comparecencias, que tuvieron lugar los días 17, 18, 19, 23 y 24, siendo un total de 37 personas las que informaron a la Comisión y respondieron a las cuestiones planteadas por los miembros de la misma.

Por último, la Comisión se ha reunido el día 25 de mayo para conocer las propuestas de los Grupos Parlamentarios y elaborar el presente Dictamen, que recoge las conclusiones aprobadas por la Comisión.

En total la Comisión ha celebrado 18 reuniones, que tuvieron lugar los días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25.

CONCLUSIONES

Primera. El sistema de concurso, tal y como se ha empleado de forma habitual durante el periodo 1987-1991, permitió un grado excesivo e injustificado de discrecionalidad para la adjudicación de las obras públicas por los siguientes motivos:

1.- Ni el Gobierno de Navarra, ni el Consejero correspondiente definieron previamente a la licitación los criterios de selección, de forma que pudieran ser entendidos por las empresas concursantes.

2.- Los pliegos de cláusulas administrativas no definían detalladamente el contenido de los criterios a usar para la adjudicación, ni se ordenaron por importancia ni se ponderaron previamente a su valoración.

3.- La cuantificación de cada uno de los factores, en virtud de los cuales se iba a producir la adjudicación, se realizaba con posterioridad a la apertura de la documentación de proposiciones económicas de la licitación, lo que suponía que las empresas la desconocían antes de presentar su oferta.

4.- Se aplicaron criterios cuya valoración conllevaba una importante dosis de subjetividad.

5.- Los informes Técnicos preliminares de Evaluación presentan diversas hipótesis y baremos para una misma obra, dando lugar a distintas puntuaciones que, en ocasiones, fueron reconsideradas, por los técnicos, a indicación de sus superiores.

6.- El presupuesto ofertado se valoró no primando la más baja oferta económica, sino de acuerdo con la baja media, que penalizaba las ofertas más baratas.

7.- Las oscilaciones en la ponderación de los factores analizados (presupuesto, plazo, experiencia, maquinaria, interés empresarial en zona y mejoras al proyecto) pudieran considerarse excesivas al no estar detalladas ni explicadas en la Orden Foral de adjudicación, ni en los informes técnicos previos, de forma que no resultaría comprensible que en obras de características similares se apliquen baremos distintos y para una misma empresa valoraciones dispares.

8.- En los expedientes archivados se aprecian significativas deficiencias y carencias respecto de elementos del procedimiento administrativo establecido por la legislación vigente.

9.- En el periodo 1987-1990 los expedientes de adjudicación carecen de informe técnico que avale la existencia de las circunstancias excepcionales que prevé el artículo 39.1 y 2 de la ley Foral de Contratos, para justificar la no utilización del procedimiento normal de subasta.

10.- La inexistencia absoluta de control sobre las subcontrataciones, cuando era un elemento que servía de base en la valoración de las ofertas, evidencia la necesidad de establecer mecanismos de control de las mismas.

11.- El órgano de contratación no motivaba suficientemente las decisiones que adoptaba al tratarse de decisiones discrecionales.

12.- El criterio de repartir las adjudicaciones entre el conjunto de las empresas ofertantes no figuraba de forma pública en ningún pliego de cláusulas administrativas y por tanto limitaba los principios de igualdad y libre concurrencia en la contratación.

13.- Se constatan importantes desviaciones existentes entre el importe adjudicado y el que finalmente resulta en muchas de las adjudicaciones analizadas.

Segunda. De entre las adjudicaciones realizadas destaca, en la relativa a la Ronda Oeste, la aceptación de una modificación sustancial y fuera de plazo, en la documentación presentada por la UTE (Agroman-Cubiertas-Hispanoalemana) que decidió en su favor la licitación con la UTE (Dragados-Focsa), por el concepto “experiencia y capacidad de la empresa”, cuando la primera

incorporó un nuevo equipo de dirección de la obra, vulnerando tanto las normas de procedimiento administrativo y contratación pública, como los principios de seguridad jurídica e igualdad de trato, a la vez que abriendo sospechas de trato de favor.

Es dudosa la aplicación que se hizo del artículo 8.3 de la Ley Foral de Contratos, levantando de hecho la reserva que debía pesar sobre la empresa Huarte y Cía., S.A. para contratar con la Administración Foral, como consecuencia de la rescisión de los contratos relativos a la Variante de Urroz-Aoiz y Acondicionamiento de Estella-Oteiza, cuando se adjudicó la obra de la Variante de Noáin en mayo de 1988 a la misma empresa, sin justificar que las circunstancias económicas que motivaron la rescisión de aquellos contratos hubieran cambiado.

Se constata que una de las alternativas de proyecto ofertada por Huarte y Cía., S.A. en la ejecución de la Variante de Noáin, y que fue elemento determinante a la hora de adjudicársela a ellos, pese a no ser la oferta más barata, no fue ejecutada, realizándose la prevista en el proyecto de la Administración.

Sin embargo, exceptuando la obra de la Ronda Oeste, no se han apreciado otras circunstancias concretas de trato de favor o de vulneración de las normas de procedimiento administrativo y contratación pública, que las ya señaladas respecto del sistema habitual por el que se aplicaba el régimen de concurso, cargado excesivamente de discrecionalidad, hasta tal punto que pudo haber producido situaciones de arbitrariedad.

Tercera. La Comisión asume las recomendaciones contenidas en el Informe de la Cámara de Comptos efectuado a solicitud de la misma y en aquellos informes de fiscalización emitidos en orden a mejorar los procedimientos de contratación.

Se considera necesaria la reforma de la vigente Ley Foral de Contratos en lo relativo al sistema de adjudicación del contrato de obras para evitar tentaciones de arbitrariedad, objetivando el sistema de valoración de los concursos y estableciendo como criterio general de valoración, susceptible de excepciones razonadas, la consideración positiva de la oferta económica más baja.

La reforma debería sustentarse, entre otros, en los siguientes principios:

1.- Establecer una directriz general para la aplicación de criterios y baremos de valoración de las ofertas.

2.- Informar a los licitadores de las directrices y criterios concretos de aplicación especial a cada obra, antes de iniciar el proceso de concurso.

3.- Realizar la oportuna cuantificación y ponderación de los criterios convenientes para cada obra licitada, antes de abrir los pliegos de proposición.

4.- Justificar en los informes técnicos de evaluación de cada oferta y para cada proyecto, la aplicación de las valoraciones pertinentes.

5.- Establecer un sistema de revisión de proyectos.

6.- Motivar la resolución adoptada por el órgano de contratación, haciendo referencia a los informes técnicos obrantes en el expediente, especialmente cuando la adjudicación no se realice a la mejor oferta económica.

En este sentido, se propone la creación, conforme a lo establecido en el Reglamento, de una Comisión especial para la definición de las medidas legislativas, administrativas y de control parlamentario que considere necesarias para la mejora de dichos procedimientos.

Cuarta. Resulta absolutamente necesario, para concretar y singularizar los casos de corrupción y sus responsables, que los ciudadanos y especialmente quienes mantienen una mayor relación económica con las Administraciones Públicas, denuncien ante los tribunales y, en su caso, ante las Instituciones de control, Parlamento y Cámara de Comptos, cuantos casos y personas envueltas en situaciones irregulares puedan implicar la existencia de supuestos de corrupción.

Esta responsabilidad es mayor para quienes por razón de su actividad pueden contribuir a generar estados de opinión y comportamientos sociales y por supuesto a quienes asumen cargos públicos.

Sólo de esta manera se logrará superar una situación de generalizada sospecha que únicamente beneficia a los auténticos corruptos que quedan ocultos al atribuirse indiscriminadamente a muchos lo que sólo ellos hacen.

Quinta. La Comisión considera que en las declaraciones de los ingenieros Sainz Gómez y González Albero se contienen manifestaciones e imputaciones a terceros, que pudieran constituir delito por lo que se solicita a la Mesa del Parlamento se remitan al Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento."

Votos particulares rechazados por el Pleno, con motivo de la deliberación del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A" durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de los votos particulares rechazados por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión del día 26 de mayo de 1994, con motivo de la deliberación del Dictamen emitido por la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra.

Pamplona, 27 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

VOTOS PARTICULARES RECHAZADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

NUM. 1. Sobre la existencia de trato privilegiado o de favor.

De las actuaciones realizadas por la Comisión se deduce que durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra las compañías "Huarte, S.A." e "Hispanoalemana, S.A." no recibieron trato privilegiado de favor en las adjudicaciones de obras públicas.

NUM. 2. Sobre la adecuación a la legalidad.

Según se señala en el informe solicitado por la Comisión a la Cámara de Comptos sobre la legalidad de las adjudicaciones de obras públicas realizadas a las citadas compañías, las adjudicaciones analizadas en el referido informe contienen la mayoría de los elementos procedimentales básicos exigibles por la legislación vigente.

GRUPO PARLAMENTARIO

"HERRI BATASUNA"

NUM. 3. La discrecionalidad, en muchos casos, llegó a convertirse en arbitrariedad en el Departamento de Obras Públicas al existir directrices políticas que no figuraban en los pliegos de contratación.

NUM. 4. Las directrices políticas existentes en el Departamento de Obras Públicas supusieron que en muchas ocasiones los informes técnicos preliminares se vieran alterados, con la consiguiente modificación de las propuestas iniciales de adjudicación para dar satisfacción a las indicaciones de los responsables políticos del Departamento, siendo una de las empresas beneficiarias de tales cambios la empresa Huarte S.A.

NUM. 5. Salvo raras excepciones, la penalización de las ofertas que se alejaran de la baja-media, resultando más baratas, ha supuesto que la Hacienda de Navarra ha debido de pagar en el período 1987-1991 centenares de millones de más que los que hubiera tenido que pagar por otras ofertas más económicas y que técnicamente resultaban igual de satisfactorias.

NUM. 6. Pese al cumplimiento generalizado del procedimiento en las adjudicaciones se constatan deficiencias significativas que permiten concluir que bajo la apariencia de estricta legalidad:

– No se definían, ni ponderaban, ni cuantificaban los criterios selectivos utilizados.

– No se justificaba razonadamente en los informes técnicos de evaluación las propuestas, las puntuaciones asignadas por cada criterio a los distintos licitadores.

– El órgano de contratación disponía de total discrecionalidad para adoptar su resolución.

NUM. 7. Se considera poco diligente y censurable políticamente la actuación del consejero de Obras Públicas, Sr. Aragón, ya que según sus propias manifestaciones se limitaba a leer las conclusiones de los informes técnicos de evaluación, siendo el órgano contratante y conteniendo aquéllos importantes informaciones que debían de haberse tenido en cuenta a la hora de las adjudicaciones.

NUM. 8. La pérdida de los originales de los informes de valoración relativas a las 16 primeras obras que el Sr. Aragón adjudicó por concurso implica la existencia de responsabilidades por parte del director de Caminos entonces ejerciente, del director general del Departamento y del exconsejero de Obras Públicas.

NUM. 9. La utilización generalizada del criterio "interés empresarial en la zona" sirvió, general-

mente, para favorecer a la empresa Huarte S.A., convirtiéndose en un criterio claramente no objetivo que no aparece en el art. 40 de la Ley Foral de Contratos.

NUM. 10. Las limitaciones a la hora de investigar aprobadas por la Comisión han impedido profundizar en la investigación del posible enriquecimiento del Sr. Urralburu, Sr. Aragón, sus familiares o sus sociedades patrimoniales que pudiera haberse producido como consecuencia de un trato de favor a la empresa Huarte S.A. en el período en el que ostentaban responsabilidades políticas en la Diputación Foral.

NUM. 11. Las relaciones entre el Sr. Urralburu, el Sr. Aragón, responsables políticos en la Diputación Foral, con el Sr. Esparza, representante comercial de Huarte S.A., empresa a la que aquellos adjudicaban importantes obras públicas, se consideran inaceptables desde el punto de vista político, una vez conocido el asesoramiento que el Sr. Esparza les prestó para la constitución de las sociedades patrimoniales COPCAN S.A. y Residencial Menorquina S.A. así como para la compra de los inmuebles que éstas adquirieron, como poco rigurosas desde un punto de vista político.

NUM. 12. Se considera, que como consecuencia de una reunión celebrada a finales de 1987 en el despacho del ex-consejero Sr. Aragón, en la que además de él mismo participaron también el Sr. Cerrada en calidad de representante de Huarte y el director general, Sr. Solé, el Departamento de Obras Públicas reinició la adjudicación de importantes obras públicas a Huarte y Cía, continuadas posteriormente con su sucesora Huarte S.A.

NUM. 13. Pese a la existencia de advertencias expresas de los letrados y del interventor del Departamento de Obras Públicas, en las que se señalaba que se estaba utilizando de forma generalizada lo que era excepcional, el concurso como forma de adjudicación, el consejero de Obras Públicas procedía a dictar instrucciones para que las obras se adjudicaran por este sistema.

NUM. 14. Se constata que desde el Departamento de Obras Públicas se ha remitido a la Comisión una copia deliberadamente mutilada del escrito presentado ante el mismo por el ingeniero Carlos Quiroga por lo que pudiendo constituir una falsificación o alteración de documento se solicita a la Mesa del Parlamento se remitan copias de los documentos mutilados y originales al Ministerio Fiscal para que considere sí puede tener relevancia penal tales hechos.

NUM. 15. Se ha constatado que desde el Departamento de Obras Públicas se solicitó expresamente a diversas empresas navarras que formaran una UTE para concursar en la adjudicación de las obras de la variante de Irurtzun para evitar que ésta quedara desierta, sabiendo que estas empresas carecían de la clasificación empresarial exigible en este tipo de obras, resultando adjudicatoria finalmente la empresa Huarte S.A.

NUM. 16. Pese a la existencia de importantes deficiencias en los proyectos de obras de la Ronda Oeste y la variante de Noáin, que supusieron cientos de millones de pesetas más de gasto, desde el Departamento de Obras Públicas no se pusieron en marcha los mecanismos legales para exigir la correspondiente responsabilidad a los redactores de los mismos.

NUM. 17. Solicitar a la Mesa del Parlamento que al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento, remita al Ministerio Fiscal la documentación y transcripciones que obran en poder de la Comisión de Investigación referida a la Ronda Oeste para que éste las aporte al Juzgado de Instrucción nº 2 en las Diligencias Previas nº 2679/92-A abiertas el 13 de agosto de 1992.

NUM. 18. Como consecuencia del conjunto de las conclusiones obtenidas en los trabajos de la Comisión de Investigación, ésta considera que existen responsa- bilidades políticas exigibles a los Sres. Urralburu y Aragón por su gestión en el proceso de adjudicación de las obras públicas en el período 1987-1991.

GRUPO PARLAMENTARIO
"EUSKO ALKARTASUNA"

NUM. 19. El desarrollo de una Comisión de Investigación, la importancia de las cuestiones que analiza, la expectativa social que genera, la posible existencia de filtraciones interesadas que deforman la realidad de su contenido y el propio derecho y seguridad jurídica de los comparecientes, exige que sean públicas y así debería establecerse en el Reglamento de la Cámara.

Por otra parte el respeto a los derechos de las minorías a la información y control, que legítimamente corresponden a todos los Grupos Parlamentarios, debe garantizarse reglamentariamente mediante mecanismos que permitan, a solicitud de un determinado número de miembros de la Comisión de Investigación, la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos objeto de la misma.

NUM. 20 (Propuesta núm. 4). La financiación irregular de algunos partidos políticos ha generado un sistema de pago de "comisiones" sumamente perverso para el normal desarrollo, transparencia y limpieza de las adjudicaciones de contratos con las Administraciones Públicas.

El grado de discrecionalidad, lindante en ocasiones con la arbitrariedad, existente hasta la fecha en las adjudicaciones por concurso, ha extendido la sospecha generalizada de tratos de favor a determinados adjudicatarios y la contraprestación por éstos de beneficios a algunos grupos políticos e incluso responsables de los mismos.

Aunque de los trabajos realizados por esta Comisión no puede acreditarse, sin quebrar el principio fundamental de presunción de inocencia, que en Navarra se hubiera dado esta práctica, el conjunto de deficiencias, irregularidades y decisiones analizadas en algunos expedientes, no ayudan a despejar las dudas razonables de muchos ciudadanos sobre este asunto.

GRUPO PARLAMENTARIO
"MIXTO-IZQUIERDA UNIDA"

NUM. 22. Los trabajos de la Comisión se han visto recortados a lo que fue la petición formal para la creación de la misma.

A pesar de que el origen de la creación de la Comisión de Investigación estaba relacionado expresamente con las Sociedades Mercantiles "Residencial Menorquina, S.A." y "COPCAN, S.A." al haber aparecido con el mismo domicilio social de Europe Capital, la mayoría de la Comisión no ha permitido entrar a analizar la actividad de estas Sociedades, sus operaciones, el origen y el coste de sus propiedades, etc., cuando de estos datos podrían derivarse o no, actuaciones cuyo esclarecimiento habría sido útil y necesario para los trabajos de la Comisión.

Del mismo modo se han negado comparecencias tendentes al mayor esclarecimiento de estos hechos, e incluso se han denegado peticiones de informes jurídicos que podían haber aportado luz sobre la legalidad, o no, de que en estas Sociedades pudiera haber permanecido como socio todo un Consejero del Gobierno de Navarra.

En esa línea de actuación señalada, se han impedido también, comparecencias de personas que, habiendo pasado inicialmente por la Comisión de Investigación, algunos Grupos creímos necesario que volvieran a comparecer, bien para aclarar parte de su declaración a la vista de nuevos testimonios, bien para darles incluso la posibilidad de rectificar parte de su declaración a la vista de otras afirmaciones.

Nada de esto ha sido posible a pesar de ser lo normal en el funcionamiento de otras Comisiones, según hemos podido conocer del propio sistema que ha venido funcionando en el Congreso de los Diputados.

Por todo ello, nuestras conclusiones tienen que limitarse a un solo aspecto de lo que era el objeto de la Comisión sin que por ello renunciemos a abrir nuevas vías de investigación.

NUM. 23. Manifestar que en las adjudicaciones a las empresas Huarte-Hasa se contienen deficiencias significativas tales como: importantes dosis de subjetividad, valoración de criterios con posterioridad a la apertura de las ofertas económicas presentadas; informes técnicos de evaluación de las propuestas no justificadas razonadamente.

Esto lleva a afirmar que los principios de libre concurrencia, seguridad jurídica e igualdad de trato no se han tenido en cuenta.

Entendemos que es de una gravedad política sustancial teniendo en cuenta que entre el 87 y 91 el importe adjudicado a estas empresas es de 13.000 millones pesetas y teniendo en cuenta que estas deficiencias eran observadas en otras adjudicaciones de obras públicas.

NUM. 24. En la adjudicación de las obras de la Ronda Oeste de Pamplona ha habido una manifiesta ilegalidad quebrando los principios de seguridad jurídica e igualdad de trato de los concursantes, esto ha supuesto que la adjudicación final no contase con las garantías suficientes que deben presidir los sistemas de contratación.

NUM. 25. El Parlamento estima conveniente la creación de una Comisión de Vigilancia de Contrataciones con amplias competencias de control.

NUM. 26. El Parlamento manifiesta no poder llegar a establecer otras responsabilidades políticas que la del Señor Aragón y su Director General como cargo político de confianza. El rechazo por parte de UPN y PSOE de nuevas comparecencias, el rechazo de una prórroga de plazo y el rechazo a ampliar nuevas líneas de investigación hace imposible delimitar responsabilidades en torno al Ex-Presidente del Gobierno, Señor Urralburu, o en torno a cargos de obras públicas con responsabilidad política.

NUM. 27. Manifestar que el Señor Aragón en su calidad anterior de Consejero de Obras Públicas, ha tenido responsabilidad directa en las irre-

gularidades y vulneraciones de Ley en los procesos de adjudicación de obras públicas investigadas, a través de las diversas comparecencias producidas ante esta Comisión, y, puestas en evidencia por la propia Cámara de Comptos, de forma especial en el caso del proceso de adjudicación de la Ronda Oeste de Pamplona.

NUM. 28. Manifestar que el Señor Solé Sedo en su calidad de cargo político como Director General de Obras Públicas, ha tenido responsabilidad directa en las irregularidades y vulneraciones de Ley en los procesos de adjudicación de obras públicas investigadas, a través de las diversas comparecencias producidas ante esta Comisión, y puestas en evidencia por la propia Cámara de Comptos de forma especial en el caso del proceso de adjudicación de la Ronda Oeste de Pamplona.

NUM. 29. El Parlamento estima conveniente instar al Gobierno de Navarra a que le remita un Informe jurídico sobre la legalidad de las actuaciones del Señor Urralburu y del Señor Aragón, en la realización de actividades comerciales y mercantiles cuando eran Presidente y Consejero, respectivamente, del Gobierno de Navarra. En concreto, si es lícito la creación por parte del Señor Aragón de la Sociedad COPCAN. S.A., mientras ejercía como Consejero de Obras Públicas.

NUM. 30. Solicitar a la Mesa del Parlamento que al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento, se remita el contenido transcrito del desarrollo de la Comisión al Tribunal Superior de Justicia, por los cauces pertinentes.

NUM. 31. El Parlamento estima conveniente crear una Comisión de Investigación que partiendo de la base de la Comisión anterior, investigue las Sociedades “Residencial Menorquina, S.A.” y “COPCAN, S.A.”, por si pudiera tener relación con la gestión del Señor Urralburu y el Señor Aragón, en sus anteriores responsabilidades.

NUM. 32. El Parlamento estima conveniente crear una Comisión de Investigación que partiendo de la base de la Comisión anterior, investigue sobre el posible pago de comisiones por parte de las principales empresas constructoras, según denuncias públicamente efectuadas desde distintos ámbitos y que pudieran afectar también a la Administración Navarra.

NUM. 33. El Parlamento manifiesta que todas estas implicaciones y responsabilidades las analiza desde su vertiente de responsabilidad política sin perjuicio de otras vías de actuación que pudieran considerarse necesarias tras la remisión al fiscal de las declaraciones efectuadas.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la adopción de medidas en materia de adjudicación de la contratación pública

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la adopción de medidas en materia de adjudicación de la contratación pública", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 1994.

Pamplona, 27 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Resolución por la que insta al Gobierno de Navarra a la adopción de medidas en materia de adjudicación de la contratación pública

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a tomar las medidas que se requieran para dotar a la Junta de Contratación de los medios necesarios que le permitan actuar, de forma independiente y operativa, en el control de la actividad contractual de la Administración de Navarra. Estas medidas serán remitidas al Parlamento de Navarra para su debate y aprobación.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento de Navarra un plan operativo de actuación con el fin de ir eliminando los defectos en la contratación pública analizados en la Cámara de Comptos así como el cumplimiento de sus recomendaciones.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el convenio entre el Gobierno de Navarra y las bibliotecas privadas de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", sobre el convenio entre el Gobierno de Navarra y las bibliotecas privadas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 25, de 28 de abril de 1994.

Pamplona, 25 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" sobre diversos extremos relacionados con el "Convenio de Colaboración" firmado con la Universidad de Navarra, en materia de bibliotecas, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1. Durante el año 1993, la tarjeta de lector amparada en el convenio de colaboración firmado con la Universidad de Navarra ha sido solicitada por las siguientes personas:

a) 12 profesores universitarios residentes en Navarra

b) 21 doctorandos navarros o residentes en Navarra

c) 128 investigadores. Su desglose es el siguiente:

– 12 investigadores

– 63 investigadores del Servicio Navarro de Salud

– 53 investigadores conserveros navarros.

En 1993 se atendieron, además, 528 consultas de usuarios navarros que solicitaron una información puntual o consulta de fondos de la biblioteca y a los que no se les exigió tarjeta de lector por no tratarse de usuarios regulares.

2. En cuanto a la conexión de la Biblioteca General de Navarra con el OPAC de la Biblioteca de la Universidad de Navarra, no se ha realizado debido a las graves carencias estructurales y de espacio de las actuales instalaciones de la Biblioteca General de Navarra que impiden acometer la informatización total de sus fondos bibliográficos. La conexión de los catálogos se hará cuando se informaticen los fondos de la Biblioteca General de Navarra. Será requisito indispensable el traslado de la Biblioteca a una nueva sede, tal como desde hace varios años se viene solicitando por la Consejería de Educación y Cultura.

3. Las Bibliotecas Públicas de Navarra han cursado 22 solicitudes de reprografías, que han recibido con puntualidad. Desde la Biblioteca de la Universidad de Navarra se han enviado 28 libros en concepto de préstamo interbibliotecario.

4. Los contactos para intercambio de fondos se iniciaron en 1992. La Biblioteca de la Universidad de Navarra remitió, recientemente, a la Biblioteca General un listado de fondos duplicados de Historia. La Biblioteca General, por su parte, ultima la confección del listado de duplicados.

El problema que ha retrasado los intercambios es establecer la fórmula de evaluación del precio de los libros que componen los intercambios, ya que los de la Universidad de Navarra son publicaciones del S.XX mientras que los de la Biblioteca General de Navarra son de los S. XVI y XVII.

5. La Biblioteca General de Navarra ha recibido asesoramiento de la Consultora Técnica del Servicio de Bibliotecas de la Universidad de

Navarra en los estudios previos a la informatización de la Biblioteca General.

Asimismo, desde la Red de Bibliotecas se han efectuado varias consultas sobre el programa informático utilizado por la Universidad de Navarra, con la finalidad de estudiar la viabilidad de su implantación en las Bibliotecas Públicas de Navarra.

La Consultora Técnica del Servicio de Bibliotecas asesoró, en los meses de octubre y noviembre, sobre la organización y elaboración del plan de informatización de la Biblioteca del Museo de Navarra.

A la Universidad Pública de Navarra se le ha suministrado, desde el Servicio de Bibliotecas de la Universidad de Navarra, abundante información bibliográfica automatizada como:

– una copia impresa del Catálogo de Jurisprudencia.

– una copia de registros catalográficos sobre Ingeniería Agrícola y Agricultura.

– el listado de suscripciones periódicas de Derecho.

– varios disquettes de los fondos bibliográficos.

La Universidad de Navarra ha colaborado, igualmente, con la Universidad Pública de Navarra para la actualización de la Base de Datos REDINET, (Red Estatal de Bases de Datos sobre Investigación Educativa), que, entre otras funciones, tiene por objeto el vaciado del fondo histórico de investigaciones educativas que vienen realizando las instituciones de nuestra Comunidad.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de mayo de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

---

Pregunta sobre los documentos de los planes de inspección del Gobierno de Navarra en materia educativa

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra”, sobre los documentos de los planes de inspección del Gobierno de Navarra en materia educativa, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 25, de 28 de abril de 1994.

Pamplona, 25 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra” sobre el denominado “Plan de Inspección 92-93 en materia educativa”, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

Previamente a la facilitación de las respuestas solicitadas, es preciso señalar con claridad, en beneficio de la lealtad y correspondencia con las que los Servicios del Departamento de Educación y Cultura responden a las solicitudes de información que les demandan personas del Parlamento, que en la información facilitada a la solicitud de respuesta formulada el 25 de febrero de 1994 (Boletín Oficial del Parlamento nº 13, de 4 de marzo de 1994), se atendió a todas las cuestiones formuladas aunque no se repitiera, en aras de la brevedad del escrito, las formulaciones de las preguntas cuyo requerimiento escrito se formulaba. Las únicas preguntas no atendidas, fueron aquellas no formuladas.

1. Respecto al Plan de Inspección del curso 1992/93, en ningún momento se dijo que hubiera un documento formal y parece fuera de lugar demandar en una pregunta parlamentaria el rango administrativo de las actuaciones legales de los directores generales por su obviedad. El plan anual de Inspección se elabora, respetando las líneas principales establecidas por el Departamento, entre todos los inspectores siendo el Director del Servicio quien lo presenta al Director

General para que dé su aprobación o lo corrija sin que tal acto administrativo de aprobación o corrección requiera un documento escrito. Durante el plazo de ejecución, el original queda depositado en la Dirección General de Educación. Todo ello se realiza respetando el contenido del punto 2 del Artículo 5º del Decreto Foral 210/1.992 de 8 de junio por el que se regulan la organización y funciones de la Inspección del Departamento de Educación y Cultura que, por otra parte, en su Artículo 8º sobre los Planes de Inspección, no obliga en ningún momento a que los citados planes deban ser aprobados mediante un documento oficial.

Tal práctica de actuación debe ser entendida en el contexto de un Departamento consciente de sus dimensiones, de la conveniencia de procedimientos ágiles que coadyuven a la obtención de niveles de eficacia, eficiencia y, en suma, rendimiento óptimo.

2. El contenido del Plan Anual de Inspección para el curso 1.992-93 se incluyó en la citada respuesta al Grupo Socialista a partir del párrafo:

"Sí, el contenido del Plan de Inspección para el curso 1.992-93 es el siguiente:". No obstante, se remite una copia del mismo.

3. Respecto del procedimiento seguido para la aprobación del Plan de Inspección para el curso 1993/94, es el mismo que para el correspondiente al curso 1992/93. Como quiera que la pregunta es en todo equivalente a la formulada en primer lugar, salvo en lo que al curso académico se refiere, se da por contestada esta pregunta.

4. Como quiera que la pregunta es en todo equivalente a la formulada en segundo lugar, salvo en lo que al curso académico se refiere, se da por contestada esta pregunta.

5. El Departamento de Educación y Cultura tiene ante sí el gran reto de ir preparando y aplicando las sucesivas etapas de la reforma educativa contenido en la LOGSE y en las disposiciones que la desarrollan. Además hay otros estudios y retos a los que paulatinamente se va y se irá haciendo frente. Los primeros se saben y se conoce con mayor o menor concreción el calendario para su aplicación y los segundos, aunque se conozcan, es necesario acomodar su ejecución a la capacidad operativa de todos y cada uno de los servicios del Departamento involucrados, en el que la Inspección es uno más del conjunto necesario. Normalmente se da forma definitiva al plan de inspección durante el mes de septiembre de cada año. Aún no se ha decidido si se publicará en el Boletín Oficial de Navarra o no, dado el escaso interés directo de su contenido para la comunidad escolar que, en lo sustancial, sabe cuáles son sus objetivos y los principales de la Inspección: el control, la evaluación y el asesoramiento.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del Artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de mayo de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

---

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado